

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 14 de marzo del 2024.

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 780**

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A 890.903.938-8.
DEMANDADO: MARINO HUMBERTO MIRANDA MELO C.C 85.468.258.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00300- 00

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A 890.903.938-8** contra **MARINO HUMBERTO MIRANDA MELO C.C 85.468.258** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 17460268.

1. Por la suma de \$ **3.204.368 M/CTE**, como saldo del capital insoluto de la obligación título valor pagaré 17460268.
 - 1.1 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **12 de enero de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 17572586.

2. Por la suma de \$ **12.043.996 M/CTE**, como saldo del capital insoluto de la obligación título valor pagaré 17572586.
 - 2.1 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **03 de febrero de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 600116487.

3. Por la suma de \$ **18.708.629 M/CTE**, como saldo del capital insoluto de la obligación título valor pagaré 600116487.
 - 3.1 Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el **18 de enero de 2023**, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al **Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN** portador de la tarjeta profesional No. 241.426 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 1.020.444.432, actuando como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S** identificada con NIT

VVN

900.948.121-7 apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A**, para que actúe en el presente proceso de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a los dependientes judiciales conforme lo solicitado en la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 15 DE MARZO DEL 2024.**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41edb0a429780e9d324475006f712938a51ef8d0e01b6702e8fa523ce684e3e7**

Documento generado en 13/03/2024 04:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**